

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/153 DE LA COMISIÓN****de 30 de enero de 2015****por el que se establece una excepción al Reglamento (CE) n° 1918/2006 en lo que atañe a los límites mensuales para la expedición de certificados de importación en el marco del contingente arancelario de 2015 de aceite de oliva originario de Túnez**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 187, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece límites mensuales para las cantidades de aceite de oliva con respecto a las cuales pueden expedirse certificados de importación en el marco del volumen global del contingente previsto en el apartado 1 del mismo artículo.
- (2) Con el fin de facilitar los intercambios comerciales de aceite de oliva entre la Unión y Túnez durante la actual campaña de producción, es necesario establecer excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1918/2006 y autorizar distintos límites mensuales para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de octubre de 2015, sin perjuicio del volumen global del contingente arancelario establecido en el artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1918/2006, y sin perjuicio del volumen del contingente arancelario establecido en el artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de octubre de 2015 se autoriza la expedición de certificados para las siguientes cantidades mensuales:

- 9 000 toneladas en cada uno de los meses de febrero y marzo, y
- 8 000 toneladas en cada uno de los meses del período comprendido entre abril y octubre.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2015.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 365 de 21.12.2006, p. 84.